

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

E. Reemplázase la SECCIÓN V y sus ANEXOS, por la siguiente:

**“SECCIÓN V**

**INSCRIPCIÓN DE EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO, SUS NORMAS DE  
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN CONTINUA**

**1. INTRODUCCIÓN**

La oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo no sea superior a 36 meses, en adelante “Efectos de Comercio”, podrá efectuarse mediante la emisión de pagarés u otros títulos de crédito inscritos en el Registro de Valores.

La emisión de estos valores podrá ser efectuada mediante títulos de deuda de montos fijos o por líneas de títulos de deuda. Estas últimas podrán tener una vigencia de hasta 10 años contados desde su inscripción en el Registro de valores.

La presente Sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de efectos de comercio en el Registro de Valores, diferenciándose el contenido de la solicitud según se trate de emisiones destinadas a ser negociadas en el Mercado General que se establece en el numeral 3.1, de aquéllas dirigidas a mercados en que participen los inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N° 119 de 2001, regulado en el numeral 3.2. de esta Sección.

Previo a la inscripción de la emisión de efectos de comercio, el emisor deberá estar inscrito en el Registro de Valores, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en la Sección I de esta norma y, además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar paralelamente con la inscripción de una emisión de efectos de comercio, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de los efectos de comercio, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a todas las bolsas de valores existentes en el país en que se encuentren inscritos los emisores, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado de inscripción pertinente. A su vez, tal información deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

Las emisiones de efectos de comercio pueden contemplar distintas modalidades. A continuación, a modo de ejemplo, se enumeran algunas de ellas:

## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE**

- **Monto de la inscripción:** Podrá ser un monto fijo o una línea de efectos de comercio con tasas de interés, reajuste y plazo a ser determinado en el momento de la colocación.
- **Línea de efectos de comercio:** Aquélla en que la suma de las colocaciones individuales vigentes no superan el monto total de la línea inscrita, cuya vigencia no podrá ser superior a 10 años contados desde la inscripción en el Registro de Valores.
- **Tipo de reajustabilidad:** Unidades de fomento; moneda extranjera u otras.
- **Tasas de interés:** Fijas, flotantes u otras.
- **Garantías:** Para garantizar la emisión se pueden constituir garantías reales o personales.
- **Restricciones al emisor:** La entidad emisora puede comprometerse a mantener determinados niveles de liquidez, endeudamiento, reparto de dividendos, permanecer durante ciertos períodos del año sin deuda por concepto de efectos de comercio o someterse a cualquier otra restricción que el mercado o ella misma se imponga, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del artículo 131 de la Ley N° 18.045, siempre que estas restricciones no sean contrarias a la ley.

## **2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN**

### **2.1 Presentación**

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente Sección, debiendo señalar explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión.

La presentación de la información se hará en duplicado, sujetándose al orden que se establece en esta Sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

### **2.2 Correcciones**

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir a al emisor que presente una nueva solicitud.

## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE**

### **2.3 Actualización de información durante el proceso de inscripción**

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.

### **2.4 Declaraciones de responsabilidad**

Toda solicitud de inscripción de una emisión de efectos de comercio deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social, representen válidamente a la entidad y por el gerente general. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a esta.

### **2.5 Inscripción**

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

## **3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

### **3.1 EMISIÓN DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL**

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. Prospecto
- B. Antecedentes Adicionales

#### **A. PROSPECTO**

Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo a las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 1.

En caso de registro de líneas de efectos de comercio, deberá completar la información que tenga disponible en relación a las características de los valores a emitir al momento de la inscripción. Posteriormente cuando realice la colocación de los valores, deberá completar dicha información de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio, de esta Sección.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**B. ANTECEDENTES ADICIONALES**

Deberá acompañarse lo siguiente:

**B.1 Facsímil de los títulos a utilizar**

Tratándose de efectos de comercio materializados, los facsímiles de títulos que se acompañen deberán, a lo menos, contener las siguientes menciones:

- Nombre y domicilio del emisor.
- Número y fecha de inscripción del emisor en el Registro de Valores.
- Tipo de instrumento (pagaré u otros títulos de crédito representativos de deuda).
- Indicación de ser nominativo, a la orden o al portador, y el nombre del tenedor en su caso. Tratándose de instrumentos a la orden, deberá incluirse en forma destacada la mención de que el endosante responderá del pago del documento, salvo que al endosarlo estipule la cláusula de liberación de responsabilidad.
- Serie y número de orden del título.
- Valor inicial y al vencimiento del título.
- Número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.
- Monto máximo de la emisión, sea ésta un monto fijo o una línea.
- Plazo de vencimiento de los títulos de deuda, y de la línea en su caso.
- Forma de cálculo de los intereses, reajustes y amortizaciones, con sus respectivas fechas y lugares de pago.
- Indicación de si existirán procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados.
- Indicación de si los títulos son prorrogables o no, y su procedimiento en caso que corresponda.
- Indicación de si la emisión es con garantía o sin ella, y en caso de existir ésta se deberán señalar los documentos en que consta su constitución.
- Obligaciones adicionales de información, limitaciones y prohibiciones a que se sujetará el emisor mientras esté vigente la emisión, facultades de fiscalización y medidas de protección al tratamiento igualitario que tendrán los tenedores de los pagarés o de títulos de crédito, y mayores informaciones a proporcionarles en dicho período. Dentro de las cuales se podrán incluir aquellas restricciones definidas en la introducción de este Sección.
- La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, su vigencia y su extinción.
- Derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito.
- Mérito ejecutivo del título, indicación si el título tendrá mérito ejecutivo en contra del emisor, y en su caso forma o procedimiento que se utilizará al efecto.
- Fecha del título, sello de la entidad emisora y la firma del emisor.
- Deberá insertarse, en forma destacada, en el anverso o cara principal del título: **“LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE**

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ADQUIRENTE.”

- B.2** Copia del acta de sesión de directorio que acordó las características de la emisión y de aquella que facultó a las personas para emitir y registrar los valores, certificadas por el gerente.
- B.3** Constancia de la constitución de la garantía, si correspondiere.
- B.4** Certificado de la imprenta, que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos que emita, las cuales al menos deberán cumplir con las normas de la circular N° 598 del 28 de febrero de 1986 y sus modificaciones, o por cualquiera otra que la reemplace.
- B.5** Certificado de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los títulos, cuando corresponda.
- B.6** En caso de títulos desmaterializados deberá presentar contrato con una empresa de depósito de valores, regulada por la Ley N° 18.876.

**3.2 EMISIÓN DIRIGIDA A MERCADOS EN QUE PARTICIPEN LOS INVERSIONISTAS CALIFICADOS**

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. Prospecto
- B. Antecedentes Adicionales

**A. PROSPECTO**

Deberá acompañar copia del prospecto que se presentará a los inversionistas calificados, el cual deberá señalar las características de la emisión y los antecedentes del emisor que éste estime conveniente, pero en todo caso deberá contener una de las leyendas de responsabilidad que se señalan en el punto 1.0 Información General, del Anexo N° 1.

En caso de registro de líneas de efectos de comercio, deberá completar la información que tenga disponible en relación a las características de los valores a emitir al momento de la inscripción. Posteriormente cuando realice la colocación de los valores deberá completar dicha información de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio, de ésta Sección.

**B. ANTECEDENTES ADICIONALES**

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en el numeral 3.1 anterior, cuando correspondan.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**4. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO**

**4.1 Introducción**

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045 y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

**4.2 Información al público por parte de los emisores e intermediarios.**

Los emisores e intermediarios en su caso, que participen en la colocación de una emisión de efectos de comercio deberán tener a disposición del público información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta. Cualquier inversionista tendrá derecho a consultar dicha información.

**4.3 Norma especial de publicidad de las emisiones**

Una vez que el emisor haya completado el trámite de inscripción de una emisión de efectos de comercio en el Registro de Valores, podrá hacer publicidad escrita de la misma en cualquier medio de comunicación, informando al público inversionista sobre las características de la emisión y de la sociedad emisora.

Dicha publicidad no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los efectos de comercio o de su emisor.

En todo caso, la publicación deberá identificar claramente al responsable de la misma y contener la siguiente leyenda:

**“La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.**

**Señor inversionista:**

**Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.**

## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE**

**El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”**

### **5. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA**

Sin perjuicio de la obligación de información continua a que esté afecto el emisor debido a su inscripción en el Registro de Valores, deberá remitir la siguiente información:

#### **5.1 Actualización de información del prospecto durante el proceso de colocación**

Mientras la emisión tenga plazo de colocación vigente, el emisor deberá mantener actualizada la información del prospecto. Tratándose de la emisión por línea de efectos de comercio, la información del prospecto deberá ser actualizada con ocasión de cada nuevo proceso de colocación.

#### **5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio**

Mientras la línea de efectos de comercio tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá enviar a esta Superintendencia, con dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de un nuevo proceso de colocación lo siguiente:

1. La información referida en los números 5.3; 6.0; 7.0 y 8.0 del prospecto señalado en el Anexo N° 1, y cualquier otro antecedente de la emisión que haya sido modificado y no informado a este Servicio.
2. Los certificados de las clasificadoras de riesgo, en caso que corresponda, actualizados.
3. Declaración de responsabilidad en los términos establecidos en el punto 2.4 de esta Sección.

Esta obligación se aplicará a todos los emisores de los valores de que trata esta Sección, tanto si los efectos de comercio son negociados en el mercado general como si ellos están destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas institucionales.

#### **5.3 Información mensual sobre el estado y colocaciones de la emisión**

Deberá proporcionarse a esta Superintendencia información mensual respecto del estado de todas las emisiones de efectos de comercio vigentes o por colocar, así como de los montos y tasas de interés de las colocaciones efectuadas en el período.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones que se imparten en la Circular N° 500 de 6 de mayo de 1985 o la que la reemplace, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**5.4 Título del efecto de comercio**

Deberá enviar copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión, la que deberá ser enviada antes de comenzar la colocación de la misma, en el caso que el título no sea desmaterializado.

**5.5 Remisión de Antecedentes Relevantes**

Comunicación indicando el incumplimiento del emisor de sus obligaciones con los tenedores de efectos de comercio tales como resguardos, prohibiciones, garantías, enajenación de activos, etc., dentro del día hábil siguiente de que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

**5.6 Modificación de contratos**

Cualquier modificación a los contratos presentados al momento de la inscripción.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**ANEXO N° 1 - SECCIÓN V**

**INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROSPECTO  
PARA LA EMISIÓN DE EFECTOS DE COMERCIO DESTINADOS A SER NEGOCIADOS  
EN EL MERCADO GENERAL**

**1.0 INFORMACIÓN GENERAL**

- 1.1 Intermediarios participantes en la elaboración del prospecto : Indicar el nombre de el o los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto, si lo hubiere.
- 1.2 Leyenda de responsabilidad : Estampar en forma destacada y en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:
- a) Cuando en la confección del prospecto haya participado sólo el emisor: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIABA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."
  - b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios : "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIABA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE EL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."
  - c) Cuando el prospecto contenga información de el o los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda : "LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA."
- 1.3 Fecha prospecto : Indicar el mes y año en que se terminó de elaborar el prospecto.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR**

- 2.1 Nombre o razón social : Indicar el nombre o la razón social completa de la sociedad.
- 2.2 Nombre de fantasía : Indicar el nombre de fantasía, si lo tiene.
- 2.3 R.U.T. : Indicar el Rol Unico Tributario de la sociedad.
- 2.4 Inscripción en el Registro de Valores : Indicar el número y fecha de inscripción del emisor en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.  
En caso que la inscripción de la emisión de efectos de comercio se tramite paralelamente con la inscripción del emisor en el Registro de Valores, deberá indicarse tal situación registrando la glosa "en trámite". En todo caso, esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción del emisor.
- 2.5 Dirección : Indicar la dirección de la oficina principal de la entidad.
- 2.6 Teléfono : Indicar el número de teléfono de la oficina principal.
- 2.6 Fax : Indicar el número de fax de la oficina principal.
- 2.7 Dirección electrónica : Indicar el sitio web y la casilla de correo electrónica de la sociedad emisora, si lo tuviere.

**3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD**

- 3.10 Reseña Histórica : Hacer una breve descripción de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, divisiones, transformaciones, creación de filiales, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de algunas de ellas, u otros hechos importantes que hayan ocurrido.
- 3.20 Descripción del sector industrial : Describir el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias.
- 3.30 Descripción de las actividades y negocios : Describir las actividades y negocios que desarrolla actualmente la sociedad, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

- 3.40 Factores de riesgo : Describir los principales factores de riesgo propios de la(s) actividad(es) que desarrolla la sociedad y que a juicio de los administradores pudieran afectarla.
- 3.50 Políticas de inversión y financiamiento : Indicar las políticas de inversión y financiamiento a que deben sujetarse los administradores del emisor de acuerdo con sus estatutos y las instrucciones de sus mandantes. En especial, deberán mencionarse aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento, planes o programas de aumentos de capital y/o cualquiera otra política que deba cumplir el emisor. Si no hubieran políticas sobre estas materias, se deberá señalar expresamente.

**4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS**

- 4.10 Estados financieros : Indicar a través de un cuadro comparativo las partidas, que se señalan en los puntos siguientes, de los estados financieros anuales de los últimos tres años, individuales y consolidados cuando corresponda, expresados en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio anual.

Los estados financieros en que base la información solicitada deberán ser aquellos presentados a esta Superintendencia.

En caso que la sociedad no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, deberá indicar los estados financieros que tenga disponibles.

- 4.11 Balance : Indicar el total de activos circulantes, total activos fijos, total otros activos, total pasivos circulantes, total pasivos a largo plazo, interés minoritario, si corresponde, y total patrimonio.
- 4.12 Estado de Resultados : Indicar ingresos de explotación, costos de explotación, resultado de explotación, resultado fuera de explotación y utilidad (pérdida) del ejercicio.
- 4.13 Estado de flujos de efectivo : Indicar el flujo neto originado por actividades de la operación, flujo neto originado por actividades de financiamiento, flujo neto originado por actividades de inversión y el flujo neto total del período.
- 4.20 Razones financieras : Indicar a través de un cuadro comparativo, en base a los estados financieros anuales de los últimos tres años, individuales y consolidados cuando corresponda, al menos los siguiente índices:

## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE**

- 4.21 Cobertura gastos financieros : Definida como la razón utilidad del ejercicio antes de impuestos más gastos financieros a gastos financieros.
- 4.22 Liquidez corriente : Definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- 4.23 Razón ácida : Definida como la razón fondos disponibles a pasivo circulante. Deberá señalarse qué conceptos se consideran como fondos disponibles.
- 4.24 Razón de endeudamiento : Definida como la razón del total pasivo exigible a patrimonio.
- 4.25 Proporción deuda corto plazo/deuda total : Definida como la razón deuda corto plazo a deuda total.
- 4.26 Rentabilidad patrimonio : Definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio ejercicio actual dividido por dos).
- 4.27 Rendimiento de activos operacionales : Definida como la razón de resultado operacional del ejercicio a activos del año anterior. Deberá señalarse cuáles son los activos operacionales que se considera para el cálculo de este índice.
- 4.3 Créditos preferentes : Indicar si existen o no créditos preferentes a los provenientes de la emisión de bonos y sus montos.
- 4.4 Restricciones al emisor en relación a otros acreedores : Indicar restricciones a que se ha obligado el emisor con motivo de la emisión de otros títulos de deuda o contratación de créditos. Se deberá informar respecto del cumplimiento a la fecha de éstas
- 4.5 Restricciones al emisor en relación la presente emisión : Indicar valores de las restricciones de índices financieros a que se ha obligado el emisor con motivo de la presente emisión

### **5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN**

#### **5.1 Acuerdo de emisión**

- 5.11 Órgano competente : Indicar el nombre del órgano competente que tomó el acuerdo de emisión.
- 5.12 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se tomó el acuerdo de emisión.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**5.2 Características generales de la emisión**

- 5.2.1 Monto máximo emisión : Indicar el monto máximo contemplado en la emisión que se inscribe, sea que se trate de un monto fijo o una línea de efectos de comercio.
- 5.2.1.1 Fijo/línea : Indicar si la emisión que se inscribe corresponde a un monto fijo o a una línea de efectos de comercio.
- 5.2.1.2 Plazo vencimiento línea : Indicar plazo de vencimiento de la línea de efectos de comercio, en caso que corresponda.
- 5.2.2 Tipo de documento : Indicar el tipo de documento (letra de cambio, pagaré, etc.) a emitir.
- 5.2.3 Portador / a la orden / nominativo : Indicar si los efectos de comercio son al portador, a la orden o nominativos
- 5.2.4 Materializado/desmaterializado : Indicar si los títulos son materializados o desmaterializados.

**5.3 Características específicas de la emisión**

- 5.3.1 Monto emisión a colocar : Indicar el monto contemplado colocar en el caso de una línea de efectos de comercio y el monto máximo de la emisión cuando se trate de un monto fijo.
- 5.3.2 Series : Indicar las distintas series en que se divide la emisión a colocar, en caso que corresponda.
- 5.3.3 Moneda : Indicar para cada serie la moneda en que está expresada.
- 5.3.4 Cantidad de efectos de comercio : Indicar la cantidad de efectos de comercio que comprenda cada serie.
- 5.3.5 Cortes : Indicar para cada serie el valor nominal de los efectos de comercio comprendidos en ella.
- 5.3.6 Plazo de vencimiento : Indicar para cada serie el plazo de vencimiento de los documentos a emitirse.
- 5.3.7 Reajustabilidad : Indicar para cada serie, si es reajutable o no, señalando en su caso el tipo de reajustabilidad a usar.
- 5.3.8 Tasa de interés : Indicar, para cada serie, la tasa de interés respectiva, especificando si ésta será fija, flotante u otra, y la forma de determinarla en su caso.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

5.3.9 Fecha amortización extraordinaria : Indicar, para cada serie, la fecha a partir de la cual se podrán efectuar amortizaciones extraordinarias, si corresponde.

**5.4 Otras características de la emisión**

- 5.4.1 Amortización extraordinaria : Indicar, en caso que corresponda, el o los procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados.
- 5.4.2 Prórroga de los documentos : Indicar si los documentos serán o no prorrogables, e indicar el procedimiento si corresponde.
- 5.4.3 Garantías específicas : Indicar si existirán o no garantías.
- 5.4.3.1 Tipo de garantías : Indicar el tipo de garantías de la emisión.
- 5.4.3.2 Valor aproximado garantías : Expresar aproximadamente el valor que representan las garantías establecidas.

**5.5 Reglas protección tenedores:**

- 5.5.1 Límites en índices y/o relaciones : Indicar los límites del índice de liquidez y/o relación de endeudamiento en que podrá incurrir el emisor.
- 5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones : Referencia a obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de los efectos de comercio, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor.
- 5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos : Referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos a que se sujetará el emisor.
- 5.5.4 Tratamiento igualitario de tenedores : Referencia a otras medidas de protección orientadas al tratamiento igualitario de los tenedores de efectos de comercio.
- 5.5.5 Facultades complementarias de fiscalización : Referencia al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a los tenedores de efectos de comercio.
- 5.5.6 Efectos de Fusiones, Divisiones u otros : Referencia a efectos de una eventual fusión, división o transformación del emisor, creación de filiales, enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre los derechos de los tenedores de efectos de comercio. El emisor deberá definir claramente lo que considera que son activos esenciales para la empresa.

## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE**

**6.0 USO DE LOS FONDOS** : Señalar en detalle el uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de efectos de comercio. En caso que se requiera de recursos financieros adicionales, deberá indicarse la fuente considerada para la obtención de ellos.

**7.0 CLASIFICACION DE RIESGO** : Indicar las clasificaciones de riesgo de los efectos de comercio que conforman la emisión, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 8° bis de la Ley N° 18.045, y el nombre de las sociedades clasificadoras de riesgo.

### **8.0 DESCRIPCION DE LA COLOCACION DE LOS VALORES**

**8.2 Tipo de Colocación** : Indicar si la colocación de los efectos de comercio se realizará directamente por el emisor o a través de intermediarios, y a qué tipo de mercado está dirigida la emisión.

**8.2.1 Sistema de Colocación** : Indicar, en caso de tratarse de colocación a través de intermediarios, si se trata de una colocación a firme, al mejor esfuerzo, a través de un remate bursátil u otra modalidad.

**8.2.2 Colocadores** : Indicar el nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación.

**8.2.3 Plazo Colocación** : Indicar el plazo convenido para la colocación de los valores.

**8.2.4 Relación con colocadores** : Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquéllos que actúen como colocadores, que sea distinta de la originada por el contrato de colocación.

**8.2.5 Gastos de colocación** : Indicar los gastos y comisiones a incurrir con motivo de la colocación de la emisión.

**8.2.6 Código nemotécnico** : Indicar, para cada serie, el código nemotécnico que se haya asignado a la emisión de efectos de comercio.

### **9.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE EFECTOS DE COMERCIO**

**9.1 Lugar de pago** : Indicar el lugar en donde se pagarán los intereses, reajustes y amortizaciones.

**9.2 Lugares de obtención estados financieros** : Indicar expresamente que los estados financieros del emisor se encuentran disponibles en sus oficinas, en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las oficinas de los agentes colocadores.

**9.3 Otras informaciones** : Indicar otras obligaciones específicas de información que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de efectos de

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

comercio.

**10.0 INFORMACIÓN ADICIONAL**

**10.1 Certificado de inscripción de emisión:**

Esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción a la emisión de efectos de comercio.

- 10.1.1 N° inscripción : Indicar el número de inscripción de la emisión de efectos de comercio en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 10.1.2 Fecha : Indicar el día, mes y año en que la Superintendencia haya otorgado el certificado de inscripción de la emisión de efectos de comercio.

**NOTA GENERAL:**

Las presentes instrucciones han sido elaboradas sólo con el objeto de servir de referencia para la presentación de la información mínima requerida, por lo tanto si se desea se podrá incorporar información adicional.”

**F. Modificase la Circular N° 889, de 1989, en el siguiente sentido:**

F.1 En el segundo párrafo reemplázase la expresión “Toda entidad que desee llevar a cabo una emisión de valores de oferta pública (acciones de pago, efectos de comercio, bonos, etc.)” por “Toda sociedad anónima que desee llevar a cabo una emisión de acciones de pago”.

F.2 Reemplázase el párrafo cuarto por el siguiente:

“Este aviso deberá confeccionarse de acuerdo al formato que se incluye como anexo, utilizando una letra de tamaño mínimo 10.”

F.3 Reemplázase el título de la “SECCIÓN I” por “ANEXO”.

F.4 Elimínase la SECCIÓN II.

**G. Las disposiciones establecidas en la presente Norma de Carácter General comenzarán a regir a contar de esta fecha.**

  
**ALVARO CLARKE DE LA CERDA**  
**SUPERINTENDENTE**

